

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Armenia Quindío, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006201800576-00

El juzgado, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra debidamente embargado y que circula por las calles de Armenia,

Resuelve

Primero: Ordenar el secuestro del vehículo de placa IDY042, de propiedad de la demandada AMANDA LILIANA OVALLE TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía 28722414, el cual circula por las calles de Armenia, Quindío.

Segundo: Comisionar al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE ARMENIA, con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para que realice la aprehensión del vehículo y lleve a cabo la diligencia de secuestro en la ciudad de Armenia.

Tercero: Designar como secuestre a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado y quien se localiza en la carrera 17 21-46 de Armenia, Quindío; teléfono 301459643; correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com . Debe quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Cuarto: Fijar como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales debe cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

Quinto: Indicar al comisionado que, para la práctica de la comisión, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Sexto: Librar el despacho comisorio y autorizar a la parte demandante para allegar ante la autoridad que vaya a practicar la diligencia, los documentos pertinentes.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 113 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b23ef196fce6324341f355279647b552b8f5c75fc74c2dbd55b91332ca642e**

Documento generado en 18/11/2020 06:43:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>